

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

|                  |                                                       |
|------------------|-------------------------------------------------------|
| Radicado         | 11001 3336 035 2020 00129 00                          |
| Medio de Control | Reparación Directa                                    |
| Accionante       | Wilfran Daniel Vásquez Obando y otros                 |
| Accionado        | Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho y otros |

#### ENVÍO EXPEDIENTE OFICINA DE APOYO

Se encuentra la presente demanda para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Empero, ha de ser devuelta a la Oficina de Apoyo para que sea remitida al competente.

#### ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 31 de julio de 2020, el señor Wilfran Daniel Vásquez Obando y otros, solicitaron que se declare administrativamente responsables a la Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho y otros, por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de la omisión en la prestación del servicio médico cuando aquél se encontraba recluso en establecimiento carcelario. Tanto la demanda como el poder se dirigen al Juez Administrativo del Circuito de Cali.

Por reparto realizado el 11 de agosto de 2020, el proceso le correspondió a este Despacho.

#### CONSIDERACIONES

Establece el artículo 156 numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que, por razón del territorio, para los procesos de reparación directa *“la competencia se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante”*.

Según lo anterior, en esta clase de procesos, si bien existe la posibilidad de presentar la demanda en cualquiera de las dos opciones que le da la norma, estos es el lugar de ocurrencia de los hechos o la sede principal de la entidad demandada, es el demandante

en que en últimas elige en cual de ellas presenta su demanda para que sea tramitada y decidida.

Ahora, en el caso de la referencia, observa este Despacho que la demanda íntegra e inequívocamente está dirigida al Juez Administrativo de Cali (reparto). Tal hecho se corrobora con el poder y con la demanda, pues tanto el encabezado como lo indicado en el acápite 6 de la demanda textualmente señala: *"...Es usted señor (a) Juez Administrativo del Circuito de Cali competente para conocer de éste (sic) trámite de conformidad a lo prescrito en el Art. 155 del C.C.A.; asimismo le corresponde la competencia teniendo en cuenta el lugar de ocurrencia de los hechos y la cuantía de las pretensiones..."*.

Según lo anterior, no hay duda que la competencia asignada por el demandante para este proceso corresponde a los Jueces Administrativos de Cali, o cual debe ser respetado, pues la ley le otorga esa facultad de elección.

En consecuencia, este proceso ha de ser devuelto a la Oficina de Apoyo para que sea remitido a la menor brevedad a los Juzgados Administrativos de Cali (Reparto) y se surta el trámite correspondiente.

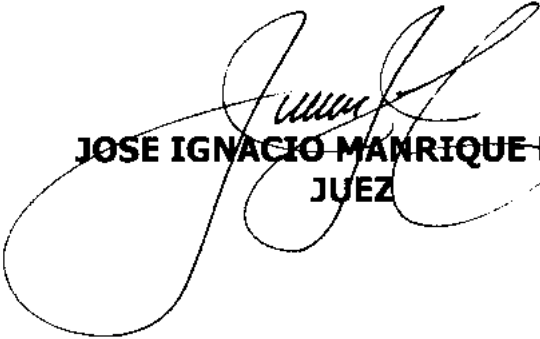
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo De Bogotá,**

#### **RESUELVE**

Por Secretaría, previas las cancelaciones de rigor, **ENVÍESE** el expediente digital de la referencia a la Oficina de Apoyo judicial para que sea repartido a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cali (Reparto), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**INFÓRMESE** esta decisión a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

jzf

|                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE<br>BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 25 DE AGOSTO DE 2020.<br>LA SECRETARÍA _____ |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|